



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05788-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL VIDAL PRIETO

SENTENCIA INTERLOCUTORIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de marzo de 2016

ASUNTO

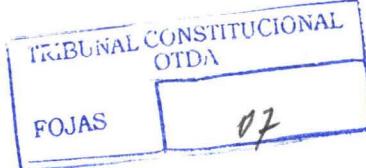
Recurso de agravio constitucional interpuesto por don Víctor Manuel Vidal Prieto contra la resolución de fojas 379, de fecha 17 de setiembre de 2014, expedida por la Tercera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la demanda de autos.

FUNDAMENTOS

1. En la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 29 de agosto de 2014, este Tribunal estableció, en el fundamento 49, con carácter de precedente, que se expedirá sentencia interlocutoria denegatoria, dictada sin más trámite, cuando concurre alguno de los siguientes supuestos, que igualmente están contenidos en el artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional, los cuales se presentan cuando:
 - a) Carezca de fundamentación la supuesta vulneración que se invoque.
 - b) La cuestión de Derecho contenida en el recurso no sea de especial trascendencia constitucional.
 - c) La cuestión de Derecho invocada contradiga un precedente del Tribunal Constitucional.
 - d) Se haya decidido de manera desestimatoria en casos sustancialmente iguales.
2. En la sentencia emitida en el Expediente 00332-2011-PA/TC, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 15 de abril de 2011, el Tribunal Constitucional declaró infundada la demanda de amparo por considerar que, de conformidad con las sentencias emitidas en los Expedientes 00002-2010-PI/TC y 03818-2009-PA/TC, así como en la resolución emitida en el Expediente 00002-2010-PI/TC, el régimen de protección sustantivo-reparador contra el despido arbitrario previsto en el régimen laboral especial del contrato administrativo de servicios (CAS) guarda conformidad con el artículo 27 de la Constitución; concluyéndose que la relación laboral se extinguío debido a que el recurrente incumplió las obligaciones derivadas del contrato y fue sometido a un proceso disciplinario, conforme al literal f) del numeral 13.1 y al numeral 13.2 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, actualmente modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM.



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 05788-2014-PA/TC

LIMA

VÍCTOR MANUEL VIDAL PRIETO

3. El objeto de la demanda es que se reponga al recurrente en el cargo de perito dactiloscópico y grafotécnico del Reniec. Considera el recurrente que se ha vulnerado, entre otros, su derecho al trabajo, pues se le atribuyó una falta no prevista legalmente, vulnerando el principio de tipicidad.
4. El presente caso es sustancialmente idéntico al resuelto de manera desestimatoria en el Expediente 00332-2011-PA/TC por dos razones: 1) se pretende dejar sin efecto el despido del que ha sido objeto la parte demandante, ordenándose su reposición en el cargo que venía desempeñando; y, 2) ambas demandas se sustentan en que la parte demandante prestó servicios mediante contratos administrativos de servicios, y que el contrato administrativo de servicios fue resuelto en aplicación del inciso f) del numeral 13.1 del Decreto Supremo 075-2008-PCM, advirtiéndose en el caso de autos que al recurrente se le imputó el incumplimiento de sus obligaciones derivadas del CAS, y que para imponer la sanción de resolución contractual la entidad emplazada siguió el procedimiento establecido en el numeral 13.2 de la referida norma legal, no habiendo desvirtuado el actor los cargos que se le imputaron (folios 187 a 203).
5. En consecuencia, y de lo expuesto en los fundamentos 2 a 4 *supra*, se verifica que en el presente caso se ha incurrido en la causal de rechazo prevista en el acápite d) del fundamento 49 de la sentencia emitida en el Expediente 00987-2014-PA/TC y en el inciso d) del artículo 11 del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional. Por esta razón, corresponde declarar, sin más trámite, improcedente el recurso de agravio constitucional.

Por estos fundamentos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de agravio constitucional

Publíquese y notifíquese.

SS.

**URVIOLA HANI
RAMOS NÚÑEZ
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Eloy Espinosa Saldaña

Lo que certifico:

JANET OTÁROLA SANTILLANA
Janet Otárola Santillana
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL